



R.U.N – 76-736-40-03-001-2011-00007-00. - Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá Vs Demandado: César Orlay Ruíz Carmona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.1593

Sevilla – Valle, dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
CESIONARIA: REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: CÉSAR ORALY RUÍZ CARMONA
RADICACIÓN: 2011-00007-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud de terminación del proceso, que formula el Apoderado Judicial de la entidad Cesionaria REFINANCIA S.A.S, con fundamento en la satisfacción de la obligación, a causa del pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La entidad cesionaria, ha solicitado la terminación del proceso, ya que de acuerdo en lo pactado entre ejecutado y ejecutante en el acuerdo que manifiesta aportar, pero que realmente no se aportó al legajo expedienta, fue cumplido en su totalidad, en consecuencia, no resulta procedente continuar con la ejecución y por tanto ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares, inscripción y desglose de documentos y demás rubros generados, lo cual estará a cargo de la parte demandada.

Sin embargo, revisadas las bases de datos del Despacho, así como los libros radicadores y auscultado el expediente físico, se pudo verificar que el mismo se encuentra terminado en aplicación de la figura jurídica DESISTIMIENTO TÁCITO, regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, decisión que se adoptó, mediante Auto Interlocutorio 730, desde el 24 de mayo del año 2016; motivo por el cual, no es procedente la petición de terminación deprecada por la entidad REFINANCIA S.A.S.

Cabe aclarar a la entidad petente, que los procesos archivados, no fueron incluidos en el proceso de digitalización de expedientes, por lo tanto, el proceso de la referencia, no se encuentra digitalizado.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2011-00007-00. - Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá Vs Demandado: César Orlay Ruíz Carmona.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de terminación del proceso, pedida por la entidad **Cesionaria REFINANCIA S.A.S**, debido a que el mismo ya se encuentra terminado y archivado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, desde el 24 de mayo del año 2016, mediante providencia interlocutoria 730, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: INDICAR a la entidad solicitante, que los procesos archivados, no fueron incluidos en el proceso de digitalización de expedientes, que se hizo posterior a la Pandemia por el virus Covid-19, por lo tanto, el presente proceso no se encuentra digitalizado.

TERCERO: DISPONER LA REMISIÓN de copia de esta providencia y del auto 730 del 24 de mayo del año 2016, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a la entidad solicitante **REFINANCIA S.A.S**, al correo gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, de donde se allegó la solicitud de terminación que aquí se resuelve, para que se enteren de esta decisión.

CUARTO: el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 134 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f8efed50a1858f9734139465f9ce556925f0984573a861effd93fc97320fe**

Documento generado en 18/08/2022 02:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>